



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 0167

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y la Resolución 110 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER46388 del seis (6) de octubre de 2006, el señor RAFAEL MORENO DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.219, en su calidad de representante legal de la sociedad LABOTATORIOS V.M. LTDA, identificada con NIT No. 860023326-5 localizada en la Autopista Norte Kilómetro 19 de la urbanización industrial el Pilar, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental del vehículo de su empresa cuyo objeto social principal es primordialmente la producción, importación y exportación, distribución y venta de suplentes minerales, sales, minerales para uso animal, productos veterinarios y agrícolas.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del treinta (30) de noviembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto 3156 del treinta (30) de noviembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad LABORATORIOS V.M. LTDA, identificada con NIT No. 860023326-5, localizada en la Autopista Norte Kilómetro 19 de la urbanización industrial el Pilar.

Bogotá sin indiferencia

10167

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que La subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 10164 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad LABORATORIOS V.M. LTDA, y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM el cual establece:

“Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

- 1. Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 2. Incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
- 3. Programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible.”*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyo que:

“el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.

Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 100% cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0167

55% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa LABORATORIOS V.M. LTDA que cumplió los estándares...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuirían a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentarían gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 0167

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad del vehículo de la sociedad LABORATORIOS V.M. LTDA, mediante Concepto Técnico No. 10164 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la la sociedad LABORATORIOS V.M. LTDA.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita al vehículo de la empresa que fue objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y que aprobó el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón,

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0167

comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 10 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Carga. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 112 de 1994 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte de carga de más de cinco toneladas, entre las 9:00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a viernes.”

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

*“Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:
1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.”*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0167

suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.”

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante Resolución No. 110 del treinta y uno (31) de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, y en su artículo primero estableció:

“Delegar al director legal Ambiental las siguientes funciones:

b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0167

7

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad LABORATORIOS V M LTDA., identificada con NIT No. 860023326-5, localizada en la Autopista Norte Kilómetro 19 de la urbanización industrial el pilar y representada legalmente por el señor RAFAEL MORENO DE LOS RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.219,

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para el vehículo vinculado a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

PLACA	COMBUSTIBLE
UFS-926	DIESEL

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad LABORATORIOS V.M. LTDA, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar su vehículo para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener su vehículo en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo su vehículo podrá ser verificado durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener el vehículo autorregulado a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que pueda ser objeto el vehículo vinculado a empresas a las cuales se les aprobó el

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 01 67

8

Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de su automotor Autorregulado, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad LABORATORIOS V.M.LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, para publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

0167

aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal ambiental

Proyectó: Jorge Andrés Garzón Pedroza
Revisó: Isabel Cristina Serrato
Aprobó: Nelson José Valdés
CT: 10164 del 28 de diciembre de 2006

Bogotá sin indiferencia